

H. SALA REGIONAL DEL CENTRO I, DEL TRIBUNAL

ACTORA:

PRESENTE

FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Acuerdos de ese H. Tribunal), orofesionales separada, a los señores Licenciados en Derecho público de la escritura que se adjunta (ANEXO 1); con domicilio fiscal en personalidad que ederal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en forma conjunta o representada autorizando para recibirlas en términos amplios del artículo así como a los pasantes en Derecho debidamente legalmente acredito en términos con domicilio para recibir notificaciones el ubicado 🖟 con el debido respeto, comparezco y expongo: por registradas ante de la copia certificada por notario (quienes tienen sus cédulas [a Secretaría General de 5 de la Ley

100



Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; así como el Reglamento Interior y la Ley Orgánica que rige a ese H. Tribunal, promuevo JUICIO CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO,** solicitando la declaración de nulidad de los siguientes:

ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS

- de energía correspondiente al mes de febrero de 2009 (31 de enero al 28 de febrero de facturable" <u>primer cobro y</u> ', ocurrido el 12 de marzo de 2009, desglosado en el aviso-recibo a eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, eléctrica emitido por la <u>pago</u> del concepto denominado "demanda
- 12 de marzo de 2009. unión del acto de aplicación indicado en el punto 1.- anterior, ocurrido el día publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2008, en El "ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE Y MÓDIFICACIÓN A LAS PARASUMINISTRO Y **VENTA** DE ENERGIA
- publicado el día 20 de octubre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, en unión del acto de aplicación indicado en el punto 1.- anterior, ocurrido el día 12 de marzo de 2009. **VENTA** EL "MANUAL DE DE ENERGÍA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO", DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y

AUTORIDADES DEMANDADAS

- circunscripción en el Estado de Aguascalientes, por la ejecución (cobro en primera ocasión) del concepto denominado "demanda, facturable". **A)** El C. Superintendente General de Zona Bajío, el C. Jefe de Facturación y el C. Agente Comercial, todos de la Comisión Federal de Electricidad con
- ACUERDO indicado en el punto 2.- anterior. Secretario de Hacienda y Crédito Público, por la emisión del
- el punto 3.- anterior. 9 El C. Secretario de Energía, por la emisión del MANUAL a que se refiere
- 밋 actos Director del Diario Oficial de la Federación, p administrativos generales indicados en los a publicación de intos 2.-

HECHOS

- siendo su objeto social, en términos generales, la producción motores 1.- Mi representada es una persona moral constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, residente en México para efectos fiscales,
- contraprestación respectiva por concepto de energía consumida Para poder cumplir con su objeto social, mi mandante requiere del energía eléctrica, mismo que cubre al momento de pagar la



- el concepto "Demanda Facturable". 3.- Derivado de lo anterior, la actora cubrió un aviso-recibo de energía eléctrica el día 12 de marzo de 2009 correspondiente al periodo del 31 de enero al 28 de febrero de 2009, <u>dentro del que se desglosó por primera vez</u>
- días hábiles para promover el Juicio Contencioso Administrativo concluye el del Acuerdo G/SS-JGA/001/2009-), así como 1, 4, y 5 de mayo, el plazo de 45 4.- Tomando en cuenta lo anterior, y considerando que fueron inhábiles los días 16 de marzo; 8, 9, 10 y 27 al 30 de abril (–estos últimos en términos día 29 de mayo de 2009.

PRUEBAS

contlene: certificada por fedatario público de un legajo (ANEXO **2**) que

- comprendido del 31 de enero al 28 de febrero de 2009. Aviso-recibo de energía eléctrica, correspondiente <u>ධ</u> periodo 19
- anterior. Comprobante de pago del aviso-recibo a que se refiere el inciso t8
- sino hasta el momento en que pagó el aviso-recibo de energía eléctrica a septiembre a diciembre de 2008; enero y marzo de que se refiere el inciso A) anterior. demuestra que mi mandante no cubrió el importe de la demanda facturable Avisos-recibos de energía eléctrica, correspondientes a los meses de 2009, con los que se 20-35

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

<u>desatender los principios normativos a que se refiere la Ley del Servicio</u> de los respectivos actos de aplicación conjuntamente impugnados, por UNICO .- Ilegalidad de los actos administrativos generales y, por ende, Público de Energía Eléctrica.

público. Pero ¿qué se entiende por orden público? En términos del artículo 2 de la Ley del Servicio Público de Energía todos los actos relacionados con dicho servicio son de orden

señala que: primera instancia" Francisco González de Cossío, en un artículo denominado "*HACIA UNA* DEFINICIÓN MEXICANA DE ORDEN PÚBLICO", citando urras "sentencias de (mısmas que omite identificar por confidencialidad),

entre los miembros de una comunidad; esta idea está asociada con la noción de ...el orden público determina un estado de coexistencia pacífica paz pública, objetivo específico de las medidas

En sentido técnico se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que *identitican* b o distinguen el derecho de una comunidad; principios, instituciones que no pueden ser alteradas ni por la

de la voluntad), ni por la aplicación del derecho extranjero. voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía

privado. Existen leyes de orden público que regulan instituciones del derecho privado la cuales son instituciones sociales fundamentales como el parentesco y el matrimonio. necesariamente De lo anterior se sigue que las leyes de orden público no se refieren al derecho público como opuesto a

actos o se impide que ciertos actos jurídicos válidos tengan efectos particulares afecten intereses fundamentales de la sociedad". un mecanismo a través del cual el estado impide que ciertos actos dentro de un orden jurídico específico, es decir, el orden público es El orden público funciona como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos

Sobre siguiente: particular existe 띩 pronunciamiento judicial en ഉ sentido

No. Registro: 394,844

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte TCC,

Tesis: 888

Página: 610

Genealogía: APENDICE '95: TESIS 888 PG. 610

<u>leyes</u>, y no en que las mismas son de orden público, ya que todas ellas lo son en alguna medida." (subrayado añadido) concepto de orden público para conceder la suspensión definitiva, "**ORDEN PÚBLICO PARA LA SUSPENSIÓN.** El criterio que informa el tundarse en los bienes de la colectividad tutelados por

SEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO. *TRIBUNAL* COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Octava Epoca:

de febrero de 1972. Unanimidad de votos Revisión incidental 2720/71. Reguladores y Controles Rayco, S.A.

Revisión incidental 2782/88. Seguros Tepeyac, 1989. Unanimidad de votos. Ņ 'n 10. de marzo de

septiembre de 1989. Unanimidad de votos Recurso de queja 222/89. Arturo Espinoza López 4 otros. \searrow de

Unanimidad de votos, Revisión incidental 532/90. Emma Toriz González. 4 de abril de 1990.



Revisión incidental 852/90. 1990. Unanimidad de votos. Elena Alvarado Ramírez. 9 de mayo de

NOTA:

Federación, tomo VIII-Septiembre, pág. esis 1.20.A.1/26, Gaceta número 45, pág. 31; Semanario Judicial de la ederación, tomo VIII-Septiembre, pág. 76.

principios más altos de un sistema jurídico. El orden público es, entonces, una institución que busca resguardar los

de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que establecidos por la Carta Magna en el artículo 27, es decir, con la finalidad debe buscar velar el interés de la colectividad. tenga por objeto exclusivo la prestación de servicio público. Ello porque se En ese tenor, podemos señalar que la prestación del servicio de energía debe llevar മ cabo en función de los intereses

únicamente la satisfacción de una necesidad debe despojar de cualquier interés de ganancia o negocio, buscándose así colectividad mexicano el que la prestación de un servicio público pudiera conllevar la objetivo de prestar el servicio público, directamente o a través de la Comisión Federal de Electricidad (concesionario), sea sin fin de lucro, pues De la misma manera, el orden público se cumplirá en la medida en que el objetivo de prestar el servicio público, directamente o a través de la búsqueda de un lucro, ya que precisamente para que revista tal carácter se contrario a los principios rectores general, es decir, de una del sistema constitucional

sino simplemente para la cobertura de una serie de costos que ocasiona la suministro de energía eléctrica no debe fijarse para la obtención de un lucro, efectivamente. prestación del En otras palabras, servicio, la contraprestación que se cobre por la prestación del en función de ဝ que <u>е</u> particular

ya que debe respetar ciertos estándares legales. El precio del servicio prestado no puede fijarse arbitrariamente por el Estado,

distribución, suministro y venta del servicio, así como el consumo de energía eléctrica, mas no por cuestiones que sean ajenas por no encontrarse cobrar lo consumible o facturable (pues ello alude a la probabilidad). directamente vinculadas con la prestación del servicio, como por ejemplo La contraprestación aludida se verá afectada por los costos de generación,

contraprestación del servicio de suministro sin encontrar una vinculación directa con tal servicio, evidentemente éste será violatorio del principio de orden público. SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA se establece un elemento Bajo tal tesitura, si en algún ordenamiento administrativo como el ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE Y MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS PARA (como la demanda facturable) que modifica 0 altera el monto de

general y no en un ordenamiento legal (en sentido formal y material) que demanda facturable están previstos en un acto administrativo de carácter Dicho de otro modo, en virtud de que la determinación y el cobro de la



un acto administrativo ilegal que guarda con el suministro de energía eléctrica, se estará en presencia de prevea la determinación y el cobro de tal concepto, es decir, que pormenorice la fórmula seguida para su determinación, así como la relación

desglosarse dentro del aviso-recibo ésta alcance entre un 20% y 50% del En consecuencia, no existe una justificación clara que prevea la validez de determinación de monto total del cargo por energía. la demanda facturable, como tampoco de que

llegar a realizar determinada acción, puede no llegar a hacerse. (demanda facturable) se desprende que el cobro que se realiza se refiere a PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al robustecen los argumentos vertidos hasta el momento sobre la ilegalidad del ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE Y MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS un concepto que alude a una probabilidad, es decir a que así como se puede incertidumbre en el particular, conllevando el incumplimiento al principio de público, propu pues denominación del mismo del nombre concepto del concepto (demanda facturable) propiciar una controvertido

de la palabra factur-able significa: Para explicar tal argumento, resulta oportuno acudir al Diccionario de la Real Academia Española, toda vez que en éste encontramos lo que el sufijo –ble

"-ble.(Del lat. -bilis).

sustantivos suelen tener valor activo. Agradable, servible."(subrayado es decir, <u>capacidad o aptitud para recibir la acción del verbo</u>. Si el verbo Reconocible, Prorrogable. suf. Forma adjetivos casi siempre verbales. Indica posibilidad pasiva. primera Si es de la distinguible. conjugación, Los derivados de verbos intransitivos o de segunda o tercera, e/ sufijo toma la toma la forma -ible. forma

puede que no se haga. Llevada tal definición al caso que nos ocupa, la "demanda facturable" será aquella (al parecer demanda de energía) que así como se puede facturar,

de un elemento que si bien puede cobrarse puede no cobrarse (si fuera de "facturable"). principio de orden público, porque además de no encontrarse previsto en la Innegablemente, nos otra manera ley sino en ordenamientos secundarios e inferiores a ésta, conllevan el cobro <u>e</u> nombre encontramos frente asignado para tal concepto no a un correpto violatorio sería el

sabe a qué atenerse, ya la Comisión Federal de Electricidad le puede cobrar queda muy claro la incertidumbre en la que se encuentra la actora, pues no deberá indicar "demanda máxima o demanda facturable según proceda" SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL SERVICIO uno u otro concepto PÚBLICO referido en el apartado de actos impugnados, que el aviso recibo efecto, al disponer el MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS



cuestión que se está impugnando con motivo de su primer cobro y pago. desde la facturación de febrero El punto es tan ilegal, por la incertidumbre que genera, que en el pasado a l hoy actora se le cobraba un concepto denominado "cargo por demanda" el denominado "demanda facturable"

demanda facturable, provocándose así una vulneración grave al multicitado Comisión Federal de Electricidad a realizar o no su cobro, al no encontrarse principio de orden público. el panorama el desconocimiento absoluto de lo en alguna normatividad las causas por las que se genera la que lleva a la

relacionadas que llevan a la Comisión a determinarlo y cobrarlo. En efecto, el nombre asignado al concepto y cobrado a mi mandante genera un panorama de inseguridad e incertidumbre, pues además de encontrarnos un elemento que si bien puede facturársela puede las causas, especificaciones, fórmulas < demás que no, se cuestiones

demanda máxima sin saber el por qué. cabo actos del todo violatorios al principio de orden público, pues la actora tuvo que cubrir algunos montos por concepto de demanda facturable y Con ello, las autoridades demandadas están propiciando que se lleven a por concepto de demanda facturable y

el total de la contraprestación. justificación y explicación legales (pues el ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE Y MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE actora consumió, otros conceptos de los ENERGÍA ELÉCTRICA no es una ley) y que además afectan considerablemente realiza por concepto de energía eléctrica, por lo que no tiene sentido el que energía, siendo que éste refleja una alta parte del consumo que la actora monto que alcanza al menos un 30% del importe determinado del cargo por actora tuvo que pagar por concepto de demanda facturable un importante Ese H. Tribunal podrá corroborar con las correspondientes pruebas que la Comisión Federal de Electricidad pueda cobrar, además de lo que la que no se cuenta con alguna

determinada por la prestación del servicio de suministro 🗬 energía eléctrica. de no brindar una justificación y explicación razonable de nuevos conceptos que influyen directamente en la c inseguridad e incertidumbre jurídica que provocan al establecerse en tales actos administrativos generales cuestiones ajenas al servicio público, además En conclusión, los actos administrativos impugnados son ilegales por la contraprestación

esta emita los acuerdos sobre tarifas de energía eléctrica que habrán de bienes de la colectividad tutelados por las leyes, puesto que es determinado arbitrariamente por la Comisión Federal de Electricidad, para luego ser pagar los particulares. propuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que establecimiento, determinación y cobro de dicho concepto no atiende a los *"demanda facturable*" incumplen con la finalidad de orden público, ya que el concretamente en lo que se refieren al cobro del concepto denominado tenemos que los actos administrativos impugnados,

Eléctrica establece que la Comisión Federal de Electricidad, en su función de Ahora bien, el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía

suspender el servicio, en aquellos casos en que los particulares dejen de desprende que la Comisión Federal de suministrador, deberá suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite. Por su parte, el artículo 26 establece los casos en que podrá ser suspendido el servicio de energía eléctrica. Así, del último precepto legal se consumo de energía eléctrica. cubrir la energía eléctrica o se presente algún problema en relación con el Electricidad queda facultada

quedan obligados al pago que corresponda por el consumo de energía que lleva a cabo la Comisión Federal de Electricidad eléctrica, lo cual resulta lógico con motivo de la prestación de un servicio indicado en el párrafo anterior se desprende que los particulares

alguno para cobrar el concepto denominado "demanda facturable" (generales y concreto de aplicación) son ilegales porque no existe motivo En razón de ello se argumenta que los actos administrativos impugnados

por la que se cobra la demanda facturable? particulares cuenten con energía eléctrica, luego entonces ¿cuál es la razón En efecto, si el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de público < Ş el servicio se presta con la finalidad de que los

bajo el concepto "cargo por energía" que al respecto alude el aviso-recibo para cobrar dicho concepto, pues el consumo de energía eléctrica se cobra Dicha pregunta parte de una premisa fundamental: no existe motivo alguno energía eléctrica que periódicamente emite la Comisión Federal de

cobrando dos conceptos distintos tomando como base un mismo servicio, lo relación alguna con el consumo de energía eléctrica. considera manera, tenemos que la Comisión Federal de Electricidad indebido, porque la demanda facturable o guarda

eléctrica, ¿en qué consiste el cobro de la demanda facturable? En ese tenor, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reglamentaria respectiva autoriza el cobro del servicio de energia

energía eléctrica, resulta indebido que el particular, como la actora, quede energía, el cual es resultado del consumo que llevan a cabo por la referida de la energía eléctrica. obligado al pago de un concepto que no tiene fundamento en el consumo Con otras palabras, si los particulares cubren el monto relativo al cargo por

previstos contractualmente. contrarias a Derecho, porque se le cobraron conceptos indeterminados y no Eléctrica. Comisión Federal de Electricidad, situación que incumple lo previsto por el a contrato. facturable, mayor abundamiento, es Por tanto, En efecto, en virtud de que el mismo no se encuentra previsto en ningún párrafo segundo de la no Se existe contraprestaciones que la indebido contrato Ley del <u>e</u> celebrado por la actora cobro del concepto Servicio Público de actora cubrió



de base para prestar el servicio) se pudieran considerar como "contratos", se resalta a ese H. Tribunal que resulta ilegal que los particulares, como la de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. cuando el mismo ni siquiera está previsto en el artículo 50 del Reglamento actora, tengan que cubrir el concepto denominado "demanda facturable" resalta a ese H. Tribunal que resulta ilegal que los cuales se solicitó la conexión a la energía eléctrica y los cuales han servido No obstante lo anterior, en el supuesto sin conceder que los diversos formatos que mi representada ha signado (concretamente a través de los

la tarifa que determina periódicamente la Comisión Federal de Electricidad, para conocer el monto de la energía que se debe de pagar por parte de los en dicho numeral, se debe entender que el mismo no puede formar parte de En efecto, toda vez que el concepto "demanda facturable" no está previsto suministrados.

elementos que integrarán la tarifa por el suministro de energía eléctrica, y en ninguna de las fracciones de dicho precepto se aprecia la "demanda cobrado, precisamente porque no forma parte de la tarifa o, mejor dicho, Dicho de otro modo, si el artículo 50 del Reglamento en cuestión señala los porque no puede formar parte de la tarifa. facturable", es dable concluir que el concepto de referencia no puede ser

no hacen referencia alguna a la "demanda facturable", únicamente al "factor cobrarlo. En efecto, las disposiciones que se hacen valer en el aviso-recibo cuenta para calcular y determinar dicho concepto, mucho menos desprenden los elementos que la Comisión Federal de Electricidad toman en en ningún momento indica la fórmula para calcularlo. En efecto, del aviso-Es más, resulta ilegal que se tenga que pagar el concepto denominado "demanda facturable" en virtud de que la Comisión Federal de Electricidad de potencia" o a "la facturación". d e energía eléctrica 0 de alguna normatividad aplicable

disposiciones administrativas generales impugnadas o la Comisión Federal de Electricidad indican la fórmula de cálculo de dicho concepto, es decir, no indican motivo alguno que justifique su cobro a los particulares. Por tanto, es ilegal la "demanda facturable" porque ninguno

de la energía eléctrica o, mejor dicho, que se cobra por no consumir energía pago de una contraprestación que ninguna relación guarda con el consumo de la propia energía eléctrica. En ese tenor, no puede resultar válido exigir el eléctrica, pero siempre y cuando el mismo esté basado en el consumo real Recordemos que la actora no se opone al pago del servicio de energía

consumidos. cobrar energía eléctrica no consumida. Pero es más bien una ficción, porque connotación de posibilidad. Posibilidad que se transforma en realidad al Ello es así, porque (como se ha dicho) la "demanda facturable" tiene esa resultar válido cobrar energía eléctrica sobre

aprobadas por la Secretaría de Hacienda debe hacerse de manera que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley en cuestión, las tarifas Robustece la argumentación que se expone, el hecho de que,



público, así como el racional consumo de energía. tiendan a cubrir las necesidades financieras y de ampliación del servicio

"cargo por energía", pues ese concepto hace consumido. En tanto que, las necesidades o deberán ser pagadas por el particular que ampliación del servicio público. Esto es, si el servicio de energía eléctrica es proporcionado, lo cual se cumple con el pago del concepto denominado medida en que los particulares cubran la prestación del servicio que les es Luego entonces, las necesidades financieras del servicio se cubrirán en la público y de orden público, implica que no debe perseguir fines de lucro. En primer lugar resulta indebido que los particulares, como la actora, tengan "conexión" a la red de energía eléctrica. conceptos vinculados con las necesidades de eventualmente alusión a lo efectivamente ampliación financieras del servicio solicite

de ampliación del servicio público). Por lo tanto, resulta ilegal que bajo el concepto pretendan cobrar a los particulares esos objetivos (necesidades financieras y "demanda facturable"

párrafo del artículo 31, señalar que las tarifas se establecerán para procurar el racional consumo de energía" segundo lugar, es importante destacar la última oración del primer

eléctrica, precisamente en razón del consumo de energía eléctrica. Dicha oración es clave en este juicio, ya que su contenido permite concluir particulares quedan obligados al pago del servicio de

único que los particulares aprovechan a su favor. Por tanto, ese es el único concepto que deben cubrir, pues constituye <u>б</u>

cobra el consumo de energía no contempla de ninguna manera el pago de la "demanda facturable", situación que contraviene lo dispuesto por el En razón de todo ello se destaca que la normatividad conforme a la cual se 30, segundo párrafo de la Ley del Servicio Público de Energía

Público de Energía Eléctrica. términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 50 de la Ley del Servicio tarifas son ilegales, porque las mismas no D facturable" Adicionalmente, es importante destacar esa H. Sala que la "demanda cobrada a la actora es contraria a Derecho en virtud de que las han sido dadas a conocer en

no han sido debidamente cobradas, por lo que procede la devolución de lo publicadas, además del Diario Oficial de la Federación, en cuando menos pagado por la actora. <u>hoy</u>. En ese tenor, si las tarifas no han sido publicadas resulta que las mismas dos diarios de circulación nacional. <u>Esta situación no ha acontecido al día de</u> preceptos Son claros al establecer que las tarifas

virtud de que el ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE Y MODIFICACIÓN A que las tarifas de energía eléctrica han sido indebidamente cobradas, LAS TARIFAS Aunado a lo anterior, se considera relevante hacer notar a esa H. Sala PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (acto



administrativo de carácter general impugnado en el presente juicio), no fue firmado por el Secretario de Energía ni por el Secretario de Economía.

propuesta del suministrador, y con la participación de Energía Eléctrica, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, En efecto, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de requerimientos del servicio público. reestructuración, con las modalidades que dicten el interés público y los Energía y de la de Economía (antes Comercio y Fomento Industrial), fijará las venta de energía eléctrica, NS ajuste, modificación ผ Secretaría

devolución a favor de la actora de las cantidades que pagó. concepto Secretario de Hacienda, resulta que se actualiza una violación formal que produce la nulidad de las tarifas de energía eléctrica y, por ende, del De esta manera, si el Acuerdo en cuestión únicamente fue firmado por el denominado "demanda facturable", energía eléctrica y, por ende, siendo procedente

TERCERO INTERESADO

No existe en el presente Juicio Contencioso Administrativo

PETICIÓN CONCRETA

tiempo, se abstenga de cobrarlo en el futuro. por dicho concepto de que la Comisión Federal de Electricidad devuelva a la actora lo pagado la normatividad en materia de energía eléctrica en lo que se refiere exclusivamente al cobro del concepto "demanda facturable", para el efecto Declarar la nulidad de los actos administrativos impugnados, por violación a durante la tramitación del presente juicio y, al mismo

Por lo antes expuesto, A ESA H. SALA REGIONAL pido se sirva:

que se ofrecen y exhiben. PRIMERO.- Admitir a trámite la presente demanda, así como las pruebas

domicilio para los mismos efectos el precisado en el apartado respectivo **SEGUNDO.-** Tener por autorizados en términos amplios para oír y recibir notificaciones a los profesionistas indicados en su oportunidad, y como

TERCERO.- Dictar la sentencia que en Derecho proceda.

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así "De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, fracción l, en relación con el 19 de pública la información relativa al nombre del representante legal y de la persona moral como el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y autorizados, logotipo del despacho jurídico, domicilio fiscal de la actora y domicilio para oír actora, registro federal de contribuyentes de la persona moral, nombres de los abogados Administrativa para dar cumplimiento a dicha Ley, fueron suprimidos señalado en dichos supuestos normativos." y recibir notificaciones, considerada legalmente como confidencial, por actualizar de esta versión